

EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá á luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa é indirectamente puedan ofender á alguna persona. La suscripcion vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende á real.

[TOM. XXIV.]

AREQUIPA MIERCOLES 16 DE ENERO DE 1850.

[NUM. 4.]

ARTICULOS DE OFICIO.

Ministerio de Gobierno, Instrucción pública y Beneficencia—Lima, á 29 de Diciembre de 1849.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

S. E. me manda encargar a US. que por su parte cuide de dar el mas puntual cumplimiento a los tratados de amistad y comercio celebrados con la República de Bolivia, que han sido ratificados por los Gobiernos de aquella República y el del Perú, y que se han publicado como lei del Estado en el núm. 54 tomo corriente del "Peruano." Dios guarde a US.—Juan M. del Mar.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y negocios eclesiasticos.

TRATADO

DE PAZ Y COMERCIO ENTRE LAS REPUBLICAS DEL PERU Y BOLIVIA.

RAMON CASTILLA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PERU & C.

Por cuanto entre el Perú y Bolivia se ha firmado en la Ciudad de Sucre por los respectivos Plenipotenciarios un tratado en perfecta conformidad con el celebrado en Arequipa entre las mismas Repúblicas a 3 de Noviembre de 1847, y con las adiciones y modificaciones hechas por el Gobierno y Congreso de Bolivia, cuyo tratado es a la letra como sigue.

EN EL NOMBRE DE DIOS.

Deseando los Gobiernos del Perú y Bolivia canjear y poner en observancia el tratado de amistad y comercio que celebraron en Arequipa a 3 de Noviembre de 1847 los Ministros Plenipotenciarios D. Domingo Elias por parte del Perú, y D. Miguel Maria Aguirre por parte de Bolivia; y no pudiendo verificarlo sin hacer en el referido tratado las modificaciones y supresiones que le hicieron el Gobierno y Congreso Peruanos, y con las que se han conformado el Gobierno y Congreso Bolivianos; han acordado proceder al ajuste y estipulación de un nuevo tratado en el cual han de contenerse los mismos artículos del tratado de Arequipa con las modificaciones y supresiones aprobadas por los cuerpos legislativos de ambas Repúblicas.

Con esta intencion el Gobierno del Perú ha autorizado al Sr. D. Cipriano Coronel Zagarra, su Encargado de Negocios cerca del de Bolivia, y éste al Sr. D. D. Casimiro Olañeta, Ministro de Relaciones Exteriores, quienes despues de haber presentado sus respectivos plenos poderes, y canjeados, por hallarlos en buena y debida forma, han procedido a copiar y refundir los artí-

culos del tratado de Arequipa en los términos siguientes.

ARTICULO 1º

Se restablece entre las Repúblicas del Perú y Bolivia la amistad y buena armonía que ántes ha existido, relegando a perpetuo olvido cada uno de los dos Gobiernos, en obsequio a la paz de que necesitan ambos Estados, y en vista de las explicaciones y satisfacciones que mutuamente se han dado por medio de sus respectivos Ministros Plenipotenciarios, todo motivo de queja ó de agravio, que el uno ó el otro, ó cada uno a su vez se consideraba con derecho a deducir.

ARTICULO 2º

Habiendo quedado pendiente desde el año 25 la cuestion promovida por el Gobierno del Perú, sobre que Bolivia reconociera alguna parte de los gastos que la República Peruana hizo en las campañas de 1823 y 1824 con el objeto de conquistar la independencia común, y no habiendo Bolivia prestado a esta demanda, exponiendo que a su vez hizo ella injentes gastos para sostener los ejércitos independientes que combatieron en Huaqui, Vilcapuquio y Viluma, y los que de igual modo hizo en sostener al Ejército Peruano que en 1823 ocupó al mando del General Santa Cruz los departamentos de la Paz, Oruro y Cochabamba: convienen ahora ambas partes contratantes en constituir en árbitro que decida la expresada cuestion, y en su caso en someterse al fallo de éste árbitro, a uno de los Gobiernos de Nueva Granada ó de Venezuela. Ambas partes de comun esfuerzo negociarán que uno de los mencionados Gobiernos se preste a desempeñar esta confianza en beneficio de la paz de las dos Repúblicas contratantes.

ARTICULO 3º

Se nombrará por ambos Gobiernos una comision destinada a levantar la carta topográfica de sus fronteras, con el objeto de que restituyan uno a otro Estado los terrenos confundidos entre las fronteras actuales, restableciendo al efecto sus antiguos amojonamientos, a fin de evitar dudas y confusiones en lo sucesivo, y obligándose ambos Estados a conservar el territorio que les ha pertenecido siempre, y a no pedirse ni solicitar territorio alguno del otro, por enajenacion, compensacion u otro motivo de ningun jénero.

ARTICULO 4º

Pudiendo cada uno de los Gobiernos contratantes entregarse libremente a los arreglos interiores que demandan el bien y prosperidad de su respectiva República, bajo la sombra de la paz que va a establecerse, cada uno de los dos se compromete a no emitir a la circulacion, hecho el canje de este tratado, moneda feble cuya lei no llegue a diez dineros veinte granos.

ARTICULO 5º

Ninguno de los Gobiernos del Perú y Bolivia permitirá que los asilados en su territorio por opiniones políticas, ó por hechos que hayan resultado de ellas, ataquen la seguridad pública del país a que pertenezcan, promoviendo sediciones desde el lugar en que residan: en tal caso el Gobierno que descubra estos manejos, pedirá con documentos que los acrediten, que sean retirados de sus fronteras al lugar que ellos elijan dentro del territorio de la República donde se hallen refugiados, que no podrá distar de es-

tas ménos de ochenta leguas.

ARTICULO 6º

Ninguna de las dos partes contratantes dará asilo en su territorio a los famosos ladrones, a los asesinos alevosos, a los incendiarios ni a los falsos monederos. Cualquiera de estos criminales que se acojere a buscarlo, será devuelto al país donde perpetró el crimen, tan luego como sea reclamado por el Ministro de Relaciones Exteriores con un testimonio auténtico de la sentencia definitiva que se hubiese pronunciado contra él.

ARTICULO 7º

Los desertores del Perú a Bolivia y de Bolivia al Perú serán asilados; pero cada Estado devolverá el armamento, caballo y equipo que estos lleven consigo, debiéndolos entregar para el efecto a la primera autoridad fronteriza del Estado a que pertenezcan.

ARTICULO 8º

Ninguno de los dos Estados dará servicio bajo su pabellon a los desertores de que habla el artículo anterior.

ARTICULO 9º

Los individuos de tropa peruanos que pueda haber enrolados en el Ejército de Bolivia y los bolivianos que pueda haber asimismo enrolados en el Perú, podran restituirse a su patria tan luego como manifiesten legalmente su voluntad de hacerlo.

ARTICULO 10.

Las mercaderias ultramarinas que se internen por el puerto de Arica para el consumo de Bolivia, no pagarán en el Perú derecho alguno de tránsito, y solo serán obligadas a satisfacer los derechos de puerto, entendiéndose por tales los de muelle, anclaje, faro y almacenaje.

ARTICULO 11.

Tampoco pagará derecho alguno de tránsito en el expresado puerto de Arica ningun producto de la industria boliviana que se extraiga para ultramar. Exceptuase tambien dichos derechos de puerto, que serán pagados como se ha convenido en el artículo precedente.

ARTICULO 12.

En compensacion de las concesiones que otorga al comercio boliviano el Perú en lo estipulado en los dos artículos anteriores, Bolivia concede a su vez: 1º que los caballos, mulas, burros y ganado vacuno procedentes de otra República, ó cualesquiera otras mercaderias de igual procedencia que transiten por su territorio para consumirse en el Perú, no paguen derecho alguno de tránsito, excepto el de peaje que estuviere establecido sobre algun puente ó caminos, ó que se estableciere en adelante, y el cual será satisfecho en la misma forma y proporcion que lo satisfagan los bolivianos: 2º que los licres ultramarinos que se introduzcan por dicho puerto de Arica para el consumo de Bolivia, queden sujetos en su introduccion al pago de derechos que les imponen ó impongan en adelante los reglamentos de la República Peruana a los referidos licres cuando se despachan para su propio consumo: 3º que los derechos de las mercaderias de algodón y lanas que entren por Arica y pasen a Bolivia, no excederán respecto de los que se satisfacen en Cobija de un 15 por ciento.

ARTICULO 13.

Tambien concede Bolivia que los productos

de la industria peruana que por las fronteras de tierra se internen a su territorio, no paguen derecho alguno de consumo, sea de la denominacion que fuese. Exceptúase el peaje que será satisfecho del mismo modo que lo paguen los bolivianos.

ARTICULO 14.

Lo estipulado en el artículo precedente para los productos peruanos que se internen en Bolivia por las fronteras de tierra, es recíproco en todas y cada una de sus partes para los productos bolivianos que se internen en el Perú para el consumo de esta República.

ARTICULO 15.

Los peruanos transeuntes ó residentes en Bolivia gozarán de los mismos derechos civiles que la Constitución y las leyes de la República acuerdan a los bolivianos. Del mismo modo, los bolivianos residentes ó transeuntes en el Perú, gozarán de los mismos derechos civiles que la Constitución y las leyes secundarias conceden a los peruanos.

ARTICULO 16.

Ningun peruano transeunte ó residente en Bolivia, podrá ser compelido a servir en la Guardia Nacional ni en el Ejército permanente, ni a pagar las contribuciones extraordinarias que se impongan a los naturales. Tampoco podrán ser secuestradas sus bestias para ningun servicio público. Estas estipulaciones son recíprocas en todas y cada una de sus partes, en el Perú para los bolivianos transeuntes ó residentes en su territorio.

ARTICULO 17.

El Gobierno Peruano podrá mantener un Consulado en la Paz con su agencia en Oruro, a cargo de un Cónsul ó Vice Cónsul, para que cuide del cumplimiento de las estipulaciones comerciales que contiene este tratado. El de Bolivia tendrá tambien igual establecimiento en Tacna, y un Cónsul ó Vice Cónsul en Arica para igual objeto. Estos agentes consulares gozarán en el país donde ejerzan sus funciones, todas las inmunidades y esenciones que estén acordadas a funcionarios de igual rango acreditados en el por la nacion mas favorecida.

ARTICULO 18.

Las guías que la aduana de Arica expida para Bolivia, serán visadas por el Cónsul boliviano residente en Arica; y las tornaguías que libren las aduanas de la Paz ó de Oruro, serán de igual modo visadas por el respectivo agente consular peruano. Las cargas que salgan de Arica para Bolivia deberán precisamente dirigirse por Tacna a Palca, y seguir su ruta por Tacora a Santiago de Machaca, si van a la Paz; y en caso de dirigirse a Oruro, pasarán de Tacora a Cosapilla y Pichagas; si tomaren un camino diferente, caerán en comiso, observándose para declararlo las leyes del país en cuyo territorio se tomaren. Las demas precauciones que sean necesarias para evitar que el contrabando perjudique a cada una ó a las dos partes contratantes, se adoptarán por convenios separados.

ARTICULO 19.

En proteccion y desarrollo de la industria recíproca de las dos naciones, convienen ambas en establecer, cada una dentro de su territorio, cuando mas tarde a los dos años despues de ratificado y canjeado el presente tratado, una carrera de postas con edificios regulares, y provistos de auxilios de boca y de movilidad, y ademas en establecer entre Tacna y la Paz un correo mensual que facilite las comunicaciones mercantiles.

ARTICULO 20.

Las personas decentes y acomodadas que viajen del Perú a Bolivia y de Bolivia al Perú, pagarán dos pesos por todo derecho de pasaporte.

ARTICULO 21.

Los arrieros, sus peones, los mestizos y demas personas de la clase de menestrales, solo pagarán dos reales por derecho de pasaporte.

ARTICULO 22.

Están eximidos del pago de todo derecho por razon de pasaporte, los indígenas contribuyentes del Perú y Bolivia.

ARTICULO 23.

La infraccion de este tratado por uno ó mas individuos, no podrá alterarlo, quedando los infractores sujetos al juicio y castigo que designen las leyes, retirando el Gobierno su proteccion al infractor despues de justificado el hecho; y si desgraciadamente se hiciere por alguno de los dos Gobiernos la infraccion de uno ó mas artículos, se pedirán amistosa y reservadamente explicaciones y satisfacciones, sin proceder a su publicacion ni al empleo de otras medidas hostiles, ni a considerar por ese hecho roto el tratado; si no hubiere avenimiento, no por eso se procederá al recurso de las armas, sino cuando expresamente se negare la satisfaccion del agravio, insistiendo en llevar a ejecucion lo hecho.

ARTICULO 24.

Si despues de empleados todos los recursos amistosos, no hubiere avenimiento y llegare el caso de empeñarse ambas Repúblicas en la guerra; aun para ese caso se establece desde ahora, que los ciudadanos de la una transeuntes ó residentes en el territorio de la otra, no serán obligados a salir del país, sino por las causas y modo que establecen las leyes para los ciudadanos de la misma República en que residen ó transitan: que no se pondrá impedimento alguno a su comercio, y que no se interrumpirán las relaciones mercantiles entre los pueblos y habitantes de ambas Repúblicas; quedando únicamente excluidos de esta libertad y comercio, los territorios que sean actual teatro de las operaciones militares. Asimismo será lícito a los ciudadanos de ambas Repúblicas, aun en estado de guerra, traficar y comerciar con otras potencias neutrales, amigas ó enemigas, sin quedar sujetos a confiscos ú ocupaciones bélicas, salvo los objetos de contrabando de guerra, que se destinaren para uno de los beligerantes con daño del otro.

ARTICULO 25.

El presente tratado durará por el término de ocho años, contados desde el día en que se verifique el canje, despues de su ratificacion; y al cabo de dicho término, se entenderá renovado para otro mas, si una de las partes no hubiese declarado a la otra un año antes su intencion de hacerlo cesar.

ARTICULO 26.

El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en esta capital, dentro de ochenta días contados desde esta fecha, ó antes si fuese posible. Hecho el canje, ambos Gobiernos lo publicarán como lei del Estado.

En fe de lo cual, nos los infrascritos Ministros Plenipotenciarios hemos firmado el presente tratado, poniéndole el sello de nuestra respectiva República.

Hecho en Sucre a diez de Octubre del año de gracia de mil ochocientos cuarenta y ocho. (L. S.)—Cipriano C. Zegarra. (L. S.) Casimiro Ojañeta.

Por tanto: y hallándose conforme en su redaccion el presente tratado con el celebrado en la ciudad de Arequipa a 3 de Noviembre de 1847, y con los términos en que dicho tratado de Arequipa fué aceptado por mí y aprobado por el Congreso de la República; en uso de las facultades que la Constitución me concede, he venido en aprobar, confirmar y ratificar el presente tratado, prometiendo guardarlo y cumplirlo sin permitir que por otro se contravenga directa ni indirectamente a lo estipulado en él.

En fe de lo cual, y comprometiéndome mi parte el honor nacional, firmo la presente ratificacion, sellada con las armas nacionales, y refrendada por el Ministro de Estado del despacho de Relaciones Exteriores en Lima a 11 días del mes de Diciembre del año de gracia de 1848.—Ramon Castilla.—Felipe Pardo.

El Ciudadano Ramon Castilla, Presi-

dente de la República del Perú.

Habiendo sido aprobado por el Congreso el precedente tratado de amistad y comercio celebrado entre el Perú y Bolivia; y habiéndose verificado el canje de las ratificaciones en la ciudad de Oruro a 7 de Noviembre del presente año por los Plenipotenciarios D. Cipriano C. Zegarra, por parte del Perú, y D. D. Tomas Valdivieso, por parte de Bolivia;

DECRETO.

El tratado de 3 de Noviembre de 1847, celebrado en la ciudad de Arequipa entre el Perú y Bolivia, con las modificaciones hechas por los Congresos y Gobiernos de las dos Naciones, se observará como lei del Estado en toda la República.

El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de su cumplimiento y publicacion.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a 24 de Diciembre de 1849—Ramon Castilla—Manuel Ferreiros.

(El Peruano núm. 54.)

Republica Peruana—Ministerio de Hacienda—Casa del Supremo Gobierno en Lima, a 20 de Diciembre de 1849.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

En el Peruano núm. 54 de esta fecha se ha publicado el tratado de amistad y comercio celebrado en Arequipa el 3 de Noviembre de 1847 con la República de Bolivia. Por el decreto de S. E. el Presidente del día 24 inserto en el mismo número, se ha mandado que se observe dicho tratado en toda la República como lei del Estado. En esta virtud se servirá U. S. disponer que las oficinas de hacienda del departamento de su mando se sujeten en lo relativo a este ramo a todas las estipulaciones contenidas en el referido tratado.

Dios guarde a U. S.—José Fabio Melgar.

LIMA.

A. VIVERSARIO

DE LA VICTORIA DE AYACUCHO.

(Continuacion.)

Antes de lo que dejamos dicho acerca de la division Valdés, y cuando la de Cordova marchaba por aquel campo con la espada de fuego del angel exterminador, el General Canterac, que por orden del Virrei habia sido puesto a la cabeza de la reserva, se arrojó con ella a la llanura con el objeto de restablecer el orden en las filas, y favorecer la reunion de los cuerpos realistas dispersos, en cuya operacion se hallaban igualmente ocupados los Generales Carratala, Villalobos y el Virrei en persona; pero Gerna, a quien se confió apoyar esta operacion, fué deshecho sin batirse; y por último, los Fernandinos opusieron una débil é insignificante resistencia.

Entre los soldados que mas se distinguieron se enumeraba al segundo escuadrón de Húzares de Junin, al mando del Comandante Olavarría, pues cargó a los escuadrones de Valdés con un suceso admirable. Los granaderos de Colombia cargaron a la infantería española pié a tierra, y el rejimiento Húzares de la misma despedazó a los granaderos del Virrei, y su bravo Coronel Silva recibió tres lanzas.

El G. Sucre confirió grados sobre el mismo campo de batalla a los que mas se distinguieron. Recomendó a la consideracion del Libertador, del Perú y de la América, a los generales La-Mar, Cordova y Lara. Al proclamar a los Peruanos les dijo—"Sois los escogidos de vuestra patria. Vuestros hijos, las mas remotas generaciones del Perú recordarán vuestros nombres con gratitud y orgullo."

Mas en desagravio del G. Sucre y para concluir esta narracion, leamos lo que ha escrito una pluma Americana—"El Virrey entonces trató de reunir todas sus fuerzas, poniéndose a la cabeza de ellas, y despues de varios movimientos y de parciales choques, en que alguna vez las armas del rey tuvieron la ventaja; se rennieron en fin en Ayacucho el 9 de Diciembre, constando el Ejército Español de 9300 hombres, y el de Sucre de 5800, poco menos. Es excusado tratar de recomendar la destreza del G. Colombiano en aprovecharse de los errores que cometieron los Jefes Españoles; porque la habilidad de un G. no consiste en otra cosa. Nadie cometeria errores en la guerra, si no encontrase un enemigo que supiese aprovecharse de ellos, y conseguir la victoria por medio de sus aciertos. El hecho es, que Sucre terminó en aquella la guerra de la Independencia en toda la América del Sur. El Virrey con otro

"teniente G. mas, con cuatro Mariscales de campo, con diez Generales de brigada, ochenta y cuatro entre Coroneles y tenientes Coroneles, cuatrocientos y ochenta y ocho oficiales de las otras clases, dos mil soldados, once piezas de artilleria, inmensa cantidad de fusiles y municiones; todo cayó en poder de Sucre; pero la gloria del vencedor se ostentó ménos en la grandeza de la victoria, que en la magnanimidad con que trató a los vencidos. En esta es en la que se manifiesta el héroe digno de triunfar. Sucre, que sabia, que hubiera sido fusilado como un traidor, si hubiera sido vencido, trató a aquellos que puso la suerte a su disposicion con toda la generosidad que solo es dado tener al hombre de una alma superior, al hombre que sabe ennoblecer la carrera terrible de las armas. Concedió a los vencidos el disponer de sus propiedades, su transporte a España a costa del Erario del Perú, conservándoles mientras

"permaneciesen en el pais los honores y distinciones que les correspondian por sus grados; admitir en el Ejército Libertador a los que quisiesen alistarse en él con sus mismas graduaciones; pagar la mitad de los sueldos a los capitulados, hasta que saliesen del territorio del Perú, y relegar al otido cuanto habia pasado durante la guerra de la Independencia. Este triunfo no es el de la fortuna ciega y caprichosa; es el triunfo del heroismo, el triunfo de la sabiduria, el triunfo de la humanidad, y el triunfo, en fin, de la política."

Poco hay que añadir a lo que acabamos de copiar para ministrar a nuestros lectores idea de lo que sucedió despues de la batalla, solo que el G. La-Mar contribuyó a que se hiciese la capitulacion mencionada, manifestando a Catezac lo inútil que era derramar mas sangre, y acabar de arruinar a unos infelices pueblos agoviados ya con exacciones de todo género. (Continuará.)

MOVIMIENTO MERCANTIL DEL PUERTO DE ISLAY.

Razon detallada de los buques de comercio que entraron en el puerto de Islay durante el mes de Diciembre de 1849.

Nacion.	Fecha de su entrada	Nombre del buque	Nombre del Capitan	Num. de toneladas.	Numero de tripulacion.	Nombre del último puerto de su salida	Naturaleza de su cargamento.	Observaciones.
Golet. Nacional	2	Julia	J. F. Danneman	121	8	Callao	Surtido	
Vapor Ingles	3	Ecuador	J. H. Pearson	270	45	Id.	Id.	
Corb. Francesa	4	Seriusse	Mr. Cosnier	28 cañ. "	267	Arica	"	De guerra
Vapor Ingles	7	Perú	Juan Hind	500	49	Id.	Surtido	
Bergantin id.	7	Bonanza	Juan Wells	176	10	Iquique	Salitre	
Id. Nacional	13	Dimas Veloz	Pedro José Maruza	200	12	Pisco y Cocotea	Lastre	
Vapor id.	15	Rimac	Domingo Valle-Riestra	" "	" "	Callao	"	De guerra
Id. Ingles	17	New Granada	Juan Willans	450	49	Id.	Surtido	
Id. Nacional	20	Rimac	Domingo Valle-Riestra	" "	" "	Arica	"	De guerra
Id. Ingles	21	Ecuador	J. H. Pearson	270	45	Id.	Id.	
Berg. Nacional	27	Belisario	Lucas Vela	125	12	Pisco	Menestras y huano	
Total.....		11	11					

Razon detallada de los buques de comercio que salieron del puerto de Islay durante el mes de Diciembre de 1849.

Nacion.	Fecha de su salida	Nombre del buque	Nombre del Capitan	Núm. de toneladas.	Numero de tripulacion.	Destino	Naturaleza de su Cargamento.	Observaciones.
Vapor Ingles	3	Ecuador	J. H. Pearson	270	45	Valparaiso	Surtido	
Corb. Francesa	6	Seriusse	M. Cosnier	28 cañ. "	267	à su comision	"	De guerra
Barca inglesa	6	Passenjer	Tomas Walker	300	13	Liverpool	Salitre y lana	
Golet. Nacional	6	Julia	J. F. Daneman	121	8	Iquique	Resto de lo que trajo	
Frag. Francesa	7	Chile	M. Cibrac	376	19	Callao	Id.	
Vapor Ingles	7	Perú	Juan Hind	500	49	Id.	Id.	
Barca nacional	7	Dos amigos	Juan P. Rivera	151	12	Id.	Frutos del pais	
Barca Inglesa	10	Valparaiso	A. Whithside	317	14	Id.	Salitre y lana	
Id. id.	12	Reina de las Islas	Tomas Evans	347	14	Liverpool	Id.	
Bergantin id.	15	Bonanza	Juan Vells	176	10	Callao	Id.	
Vapor Nacional	15	Rimac	Domingo Valle-Riestra	" "	" "	à su comision	"	De guerra
Id. Ingles	17	New Granada	Juan Willans	450	48	Valparaiso	Surtido	
Berg. Nacional	18	Dimas Veloz	Pedro José Maruza	200	10	Pisco	Lastre	
Vapor Ingles	21	Ecuador	J. H. Pearson	270	45	Callao	Surtido	
Total.....		14	14					

José R. Carreño.

PUERTO DE ISLAY.

DESPACHOS DE ADUANA.

DICIEMBRE 1º.

A. Viollier y Ca.

3 cajones con 72 gruesas peines de box en todo a 188 céntimos gruesa, 4 id. con 2720 piezas listoneria en todo a 69 céntimos piesa, 4 id. con 128 dnas. tirantes de algodón con jebe en todo a 2 \$ dna., 25 id. porcelana con 140 pies en todo a 2 \$ pie, 1 id. con 436 varas sarga a 1 peso vara, 4 id. con 913 varas terciopelo en todo a 2 \$ vara, 3 id. con 909 varas raso en todo de 16 pulgadas a 60 céntimos vara, 1 id. con 272 varas lama falsa a 20 rs. vara, 1 id. con 40 dnas. medias de seda a 14 \$ dna., 6 id. con 120 resmas papel de cartas en todo a 10 rs. resma, 2 id. con 40 pañuelos de merino bordados en todo c. u. a 7 \$, 2 id. con 160 pañuelos de merino bordados con lana en todo de 1 1/2 varas a 45 \$ dna., 1 id. con

20 cortes de trajes de seda c. u. a 15 \$, 3 id. con estampas de Santos, libre de derechos, 1 id. con 240 millares agujas para costura a 63 céntimos millar, 1 id. con 12 gruesas sarcillos de piedra y otros adornos a 30 rs. gruesa, 2 id. con 22 dnas. agua de colonia en frasquitos a 6 rs. dna., 1 id. con 80 sombreros para niños a 9 \$ dna., 18 cajones cristaleria fina c. u. con 1 qtal. a 16 \$ qtal., 13 id. con 65 dnas. pañuelos de merino en todo a 33 ps. dna., 2 id. con 91 varas gros de seda en todo de 22 pulgadas a 66 céntimos vara, 2 id. con 1351 varas género de lana para trages en todo angosto a 13 céntimos vara, 3 id. libros blancos c. u. con 1 qtal. a 30 \$ qtal., 1 id. con 24 dnas. mitones de seda a 20 rs. dna., 24 dnas. velos verdes a 6 \$ dna., 3 id. con 144 pañuelones de seda en todo c. u. de 6 onzas a 6 rs. onza, 2 id. con 40 dnas. sepillos para vestidos en todo a 4 \$ 4 rs. dna., 1 id. con 25 dnas. guantes de piel a 3 \$ 4 rs. dna., 6 id. con 72 dnas. calsoncillos de punto de algodón en todo a 6 \$ dna., 2 id. con 40 gruesas rosarios en

todo a 2 \$ gruesa, 2 id. con 106 sombrillas en todo a 24 \$ dna., 1 id. con 40 paraguas de seda c. u. a 3 \$ 4 rs., 7 id. con 1357 medias piasas cintas de seda en todo, piasa entera a 18 rs., 3 id. con 18 dnas. cueros para botas en todo a 10 \$ dna., 1 id. con 10 dnas. cueros charolados a 18 \$ dna., 8 id. con 220 dnas. botecitos tinta en todo a 38 céntimos dna., 13 id. con 1455 varas casimir en todo a 6 rs. vara, 3 id. con 1046 varas merino en todo a 82 céntimos vara, 2 id. con 823 varas género de lana y seda para trages en todo ancho a 4 rs. vara, 1 id. con 46 dnas. pañuelos de seda tramados a 4 ps. dna., 2 id. con 640 gruesas botones de vidrio en todo a 18 céntimos gruesa, 1 id. con 6 gruesas 2 sarcillos y prendedores de vidrio a 30 rs. gruesa, 1 id. con 111 varas gasa de seda y algodón a 22 céntimos vara, 31 pañuelos de lana y algodón a 10 ps. dna., 1 id. con 48 libras potasa a 33 céntimos libra, 16 libras goma elemi a 6 rs. libra, 22 libras alcar a 2 rs. libra, 1 id. con 46 dnas. pañuelos de seda para narices a 8 rs. dna., 1

bulto con 470 libras cobre en planchas a 25 ps. qtal., 20 fardos con 2895 varas paño en todo a 2 ps. vara, 2 id. con 1270 varas touyo en todo de 28 pulgadas a 6 $\frac{1}{2}$ centimos vara, 35 id. con 420 resmas papel medio florete en todo a 10 rs. resma, 2 bultos con 12 fondos para alambiques, 13 cañones para id. todo libre de derechos, 15 cajoncitos vino con 1 dna. c. u. derecho fijo, 85 id. id. de id. derecho fijo, 10 id. c. u. con dos dnas. pomitos encurtidos a 20 rs. dna., 6 id. c. u. con dos dnas. id. mostasa c. u. de 4 onzas a 2 rs. libra, 20 id. c. u. con 1 dna. aceite de comer, derecho fijo, 9 id. con 540 libras conservas en todo a 2 rs. libra, 2 barriles c. u. con 100 libras aceite de linasa a 12 centimos libra V. Z.

Jack hermanos y Ca.

50 jabas losa con 425 pies cúbicos en todo a un peso pie V. Z.

J. M. de la Jara.

4 cajones conteniendo objetos anatómicos y 3 libros libre de derechos, 1 id. con cartas geográficas id. 2 id. con objetos de vidrio, cristal, y losa para boticas con 2 qles. a 7 ps. qtal., 1 id. porcelana con 14 pies a 2 ps. pie, 1 id. con drogas en 20 ps., instrumentos de cirugía libre, y dos libros modelos sin valor V. Z.

J. Ward.

4 barrilitos pinturas con un qtal. todo a 10 ps. qtal., 1 barril de cerveza con 3 dnas. derecho fijo V. Z.

DICIEMBRE 3.

Jack hermanos y Ca.

Embarcó en la B. Y. Pasajero con destino al extranjero 1523 marcos 7 onzas 4 adarmes plata piña, 614 marcos 2 onzas 4 adarmes id. chafalonía, 1001 onzas 6 adarmes oro en pasta, 400 ps. fuertes V. R.

G. Gibbs y Compañía.

Id. en la B. Y. Valparaiso con destino al extranjero 1638 marcos 6 onzas 3 adarmes plata piña, 812 ps. fuertes, 253 onzas oro en pasta, 1 barra de plata con 228 marcos 2 onzas 12 adarmes, 325 marcos 6 adarmes chafalonía V. R.

C. G. Schutt y Ca.

Id. en el vapor Ecuador con destino a Valparaiso 33 onzas 8 adarmes oro en pasta V. R.

G. Harmsen.

1 cajon con 20 cortes de trajes de seda a 15 ps. c. u., 10 cajones con 20 resmas c. u. de cartas a 10 rs. resma, 10 id. c. u. con 20 id. a id., 1 id. con 100 pañuelos de seda c. u. de 4 onzas a 6 rs. onsa, 5 id. con 15 dnas. pañuelos de merino a 33 ps. dna., 7 id. con 24 $\frac{1}{2}$ docenas pañuelos de id. de una vara dna. a 16 ps. 1 id. muestras con 16 pañuelos de merino id. a id. V. Z.

Jack hermanos y Ca.

6 barriles vino c. u. 4 @ derecho fijo, 2 id. de a 3 @ id., 1 cajon porcelana con 8 pies a 2 ps. pie V. Z.

G. Gibbs y Ca.

Embarcó en el vapor Ecuador con destino a Tacna 12000 ps. en moneda sencilla V. R.

V. Terren.

4 cajones licor c. u. con 24 medias botellas derecho fijo, 12 barriles vino c. u. de 3 @ id. 10 cajones moscatel con 1 dna. c. u. id., 3 id. vino blanco id. derecho fijo, 1 id. coñac con 1 dna. c. u. de 18 grados id., 15 id. vino con 1 dna. c. u. id. V. Z.

DICIEMBRE 4.

G. Gibbs y Ca.

1 cajon con 164 medias piezas cintas de tafetan en todo de 14 metros a 18 rs. pieza entera, 1 id. con 22 pañuelos de seda c. u. de 6 onzas a 6 rs. onsa, 1 id. con 6 piezas lama falsa y 126 metros en todo a 20 rs. vara, 2 id. con 464 metros casimir en todo a 6 rs. vara, 2 id. c. u. con 50 mantones de merino estampados a 33 ps. dna., 2 id. c. u. con 54 id. a id., 11 id. c. u. con 60 id. a id., 1 id. con 808 metros género de lana tramado con seda para trajes a 2 rs. vara, 10 id. c. u. con 20 resmas papel de a 10 rs. resma, 11 bultos con 715 piezas papel pintado en todo a 4 rs. rollo, 1 id. con un modelo pintado y dos pinseles para pegar papel libre V. Z.

J. M. Rey de Castro.

13 barriles cerbeza con 48 dnas. en todo derecho fijo V. Z.

C. G. Schutt y Ca.

1000 cajones vino c. u. con 12 botellas derecho fijo, 500 id. coñac c. u. 12 botellas de 18 grados id. id., 100 id. champaña de 1 dna. c. u. id. V. Z.

M. Portugal.

3 cajones cristalería ordinaria c. u. 1 qtal. a 7 ps. qtal. V. Z.

A. Viollier y Ca.

Embarcó en la B. Y. Reina de las islas con destino al extranjero 40 surrones cascarilla de 6 @ c. u. V. R.

M. Cano.

4 cajones procelana con 10 pies a 2 ps. pie, 1 cajon papel con 20 resmas a 10 rs. resma, 4 barricas vino c. u. con 8 @ neto derecho fijo, 1 id. con 4 @ id. V. Z.

DICIEMBRE 5.

D. Bowman.

Embarcó en la B. Y. Pasajero con destino a Europa 998 fardos lana de alpaca de 3 @ c. u., 207 id. de oveja de 3 @ c. u. 13 id. de vicuña de 3 @ c. u., 66 surrones cascarilla de 6 @ c. u., 17 cueros de vaca V. R.

El mismo.

Id. en la G. Julia con destino a Europa 2 surrones cascarilla con 6 arrobas c. u. V. R.

J. D. Echegaray.

1 cajon libros impresos en 40 ps., 1 barril vino con 2 arrobas neto derecho fijo, 1 cajon porcelana con 4 pies a 2 ps. pie V. Z.

M. Villanueva.

1 cajon con 48 dnas. elásticos ordinarios para tirantes a 4 ps. 4 rs. dna., 1 id. con 130 libras velas esterinas derecho específico, 2 id. porcelana con 20 pies todo a 2 ps. pie V. Z.

A. Delort.

1 cajon con 12 cortes gros para trajes de 11 metros de 18 pulgadas a 54 centimos vara, 2 docenas tafletes a 8 ps. dna., 12 cortes chalecos de razo en 9 ps., 12 charles de id. de 4 onzas c. u. a 6 rs. onsa, 12 pañuelones de seda de 6 onzas c. u. a id. 2 dnas. pañuelitos de id. a 15 ps. dna., 6 dnas. pañuelos de seda para corbatas de la china a 6 ps. dna., 1 dna., cuellitos linon a 4 ps. 4 rs. dna., 1 cajon estampas sueltas libre de derechos V. Z.

G. Harmsen.

1 cajon coco blanco con 100 piezas ó género blanco de 36 pulgadas y de 13 ydas. pieza a 10 centimos vara V. Z.

A. Viollier y Ca.

Embarcó en la B. F. Chile con destino al Callao 1000 ps. en plata sencilla V. R.

DICIEMBRE 6.

J. P. Rivera.

Id. en el B. Nacional dos amigos con destino al Callao 4000 ps. en moneda sencilla V. R.

J. Velatin.

Id. en id. con igual destino 2483 ps. 5 rs. en moneda sencilla y oro sellado, 8 $\frac{1}{2}$ marcos en plata piña y chafalonía V. R.

F. Le-Platenier.

Embarcó en la B. Y. Valparaiso con destino a Europa 13 onzas 14 adarmes oro en pasta, 43 $\frac{1}{2}$ onzas plata piña V. R.

Andres Viollier y Ca.

Id. en el vapor Perú con igual destino 102 onzas oro virgen V. R.

M. Villanueva.

Id. en id. con id. 127 onzas oro virgen V. Z.

T. MacLaughlin.

Id. en id. con id. 471 onzas oro en pasta, 76 marcos plata piña, 262 $\frac{1}{2}$ marcos id. chafalonía, 800 ps. fuertes V. R.

DICIEMBRE 7.

J. Ward.

3 cajones c. u. con 113 dnas. pañuelos de algodón para narices a 83 centimos dna. V. Z.

G. Gibbs y Compañía.

1 bulto con 103 libras clavo de comer a 25 ps. qtal. V. Z.

J. Dias.

Embarcó en el vapor Perú con destino

al Callao 6100 ps. en moneda sencilla V. R.

A. M. Uzategui.

Id. en la B. F. Chile con destino al Callao 3000 ps. en moneda sencilla V. R.

M. Riglos.

Id. en el vapor Perú para el Callao 700 ps. en moneda sencilla V. R.

J. M. de la Jara.

Id. en id. con id. 1823 ps. 5 rs. en moneda sencilla V. R.

D. Araos.

Id. en el B. N. Dos Amigos con igual destino V. R.

J. Ward.

Id. en la B. Y. Valparaiso con destino al extranjero 1086 fardos de lana de oveja de 2 $\frac{1}{2}$ arrobas c. u., 141 fardos id. de alpaca de id., 168 surrones de cascarilla con 6 arrobas c. u. V. R.

DICIEMBRE 10.

Andres Viollier y Ca.

Id. en la id. con igual destino 168 surrones cascarilla de 6 arrobas c. u. V. R.

G. Harmsen.

Id. en la B. Y. Reyna de las Islas con igual destino 202 marcos plata chafalonía V. R.

DICIEMBRE 11.

M. G. de Castresana.

3 sacos cominos con 4 qles. todo a 5 \$ qtal., 3 id. nueces con 3 qles. a 3 ps. qtal. 5 sacos almendras con 5 qles. a 18 ps. qtal. 2 sacos alpiste con 6 arrobas todo a 5 ps. qtal., 2 sacos orégano con un qtal. a 6 ps. qtal., 1 cajon libros impresos en 50 ps. V. Z.

D. Bowman.

Embarcó en la B. Y. Reyna de las Islas con destino al extranjero 637 fardos lana de alpaca de 2 $\frac{1}{2}$ arrobas c. u., 28 surrones de cascarilla de 6 arrobas c. u., 6 cueros de vaca V. R.

J. Ward.

Id. en id. con id. 1396 fardos lana de oveja de 2 $\frac{1}{2}$ arrobas c. u. V. R.

DICIEMBRE 12.

D. Bowman.

4 cajones vino con 1 dna. c. u. derecho fijo, 4 id. coñac con 1 dna. c. u. de 18 grados derecho fijo. V. Z.

A. Soto.

5 sacos mostasa para pájaros con 5 qles. todo a 3 ps. qtal. V. Z.

A. Viollier y Ca.

1 cajon con 11 dnas. $\frac{3}{4}$ pañuelos de seda para narices a 8 ps. dna., 1 id. con 150 varas gros de seda de 22 pulgadas a 66 centimos vara, 24 pañuelos de seda de 6 onzas c. u. a 6 rs. onsa, 1 id. con 10 candeleros de cobre saumadores a 4 ps. 4 rs., 10 sombreros para niños a 9 ps. dna., 8 cabezadas de freno en 3 ps., 1 id. con 4 dnas. pañuelos de merino a 33 ps. dna., 1 id. con 6 globos para lamparas c. u. a 12 rs., 4 dnas. tubos para id. a 8 rs. dna., 1 id. con 5 plumeros chicos a 3 ps. 4 rs. dna., 6 pañuelos de merino bordados con lana de 1 $\frac{1}{2}$ varas a 45 ps. dna., 2 gorros de terciopelo para hombres en 6 rs. c. u., 1 id. con 12 pañuelitos de merino chicos a 16 ps. dna., 1 id. con 16 pañuelos de merino a 33 ps. dna. 1 cajoncito muestras de cristalería sin valor, 1 id. con 6 pañuelos de merino bordados con lana de 1 $\frac{1}{2}$ varas a 45 ps. dna., 3 id. bordados con seda c. u. a 7 ps. c. u., 1 id. con 18 pañuelos de merino a 33 ps. dna., 1 id. con 22 id. a id., 1 id. con 12 pañuelos de seda de 6 onzas c. u. a 6 rs. onsa, 2 cortes de traje de seda bordados a 15 ps. c. u., 11 velos verdes a 6 ps. dna., 6 dnas. sarcillos de piedras a 30 rs. gruesa, 1 dna. guantes de piel a 3 ps. 4 rs. dna., 6 dnas. fulares de seda y algodón a 4 ps. dna., $\frac{1}{2}$ dna. calsoncillos de punto a 6 ps. dna., 1 dna. medias de seda en 14 ps., 1 id. con 9 sombrillas a 24 ps. dna., 140 dnas. tiras de taflete a 6 rs. dna., 1 dna. cueros para botas en 10 ps., 3 sombreros para niños a 9 ps. dna., 1 id. retacería sin valor V. Z.

(Concluirá.)